



## RAMO: MERCANCIAS

### CONDICIONES PARTICULARES

<b>Nº de Póliza:</b> <b>Reemplaza a Póliza Nº</b>	<b>Ramo:</b> MERCANCIAS <b>Agente:</b> 003615 – BERJANO, S.L.	<b>Nº de Suplemento:</b> -
--	--	----------------------------

<b>Tomador del Seguro:</b> <b>Asegurado:</b> <b>Dirección:</b> <b>Domicilio de Cobro:</b> <b>DNI/NIF:</b>	<b>Carácter de actuación:</b> Por cuenta de quien corresponda
---	---

<b>Efecto:</b>	Desde las cero horas del día		
<b>Vencimiento:</b>	Hasta la cero horas del día		
<b>Duración del Seguro:</b>	AÑOS PRORROGABLES	<b>Forma de Pago:</b>	Anual

### GARANTIAS CONTRATADAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACION

Garantía	Limite Asegurado	Franquicia	Prima anual
SEGÚN CONDICIONES POLIZA	SEGÚN CONDICIONES POLIZA	SEGÚN CONDICIONES POLIZA	
<b>TOTALES</b>			

#### Detalle del primer recibo:

Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

#### Detalle de recibos sucesivos:

Periodo	Prima neta	Consortio	Impuesto	Importe Total

<b>Liquidación/Regularización:</b>	ANUAL
------------------------------------	-------

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

CHARTIS EUROPE



## **RAMO: MERCANCIAS**

El presente contrato se compone de:

- Condiciones Particulares
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

### **PACTO EXPRESO**

**Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán, de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. por Chartis Europe, El Tomador podrá dirigirse a Chartis Europe para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea.**

**El Tomador/Asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como razones de coaseguro y reaseguro.**

**Las sociedades del grupo Chartis Europe tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para proporcionar al Tomador/Asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.**

**A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DE LA LEY 50/80 DE CONTRATO DE SEGURO, EL ABAJO FIRMANTE, DECLARA HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y COMPRENDIDO, EN TODOS SUS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y EXPRESAMENTE ACEPTA TODAS AQUELLAS LIMITACIONES DE SUS DERECHOS QUE SE DESTACAN.**

"La denominación completa de la entidad es CHARTIS EUROPE, SUCURSAL EN ESPAÑA DE LA COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con sede en Madrid, calle Paseo de la Castellana núm. 216, planta 4º, habiendo sido autorizada para operar en España en 1989. CHARTIS EUROPE tiene su domicilio en Tour CHARTIS, 92079 – Paris La Defense (Francia) y cuenta con un capital social de Euros 25.000.000,00. Al ser CHARTIS EUROPE compañía de seguros francesa, la autoridad de control de las actividades de la Sucursal es el Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, 44 de Madrid.

La legislación aplicable a este contrato de seguro es la española, correspondiendo el conocimiento de cualquier reclamación relativa al mismo a los tribunales de justicia ordinarios del domicilio del Asegurado.

El abajo firmante reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato, toda la información requerida en el art. 107 del Reglamento a la Ley de Ordenación de Seguros Privados cuya naturaleza se hace constar en los arts. 104 a 106 del citado Reglamento, y cuyo contenido ha quedado expuesto en la presente nota informativa y demás documentación facilitada para la suscripción del seguro.

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el abajo firmante, declara haber leído, entendido y comprendido, en todos sus términos, las Condiciones Generales, Especiales, Particulares y Cláusulas que forman parte integrante del presente contrato y expresamente acepta todas aquellas limitaciones de sus derechos que se destacan.

---

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**CHARTIS EUROPE**



**RAMO: MERCANCIAS**

---

## CONDICIONES ESPECIALES

---

Son de aplicación a esta póliza, las siguientes cláusulas que forman parte de la misma como condiciones especiales.

### I. TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

---

### II. EFECTO Y DURACION

---

Desde las cero horas del 29 y renovaciones anuales sucesivas automáticas.

Sin embargo, ambas partes podrán oponerse a esta renovación automática mediante la remisión de carta certificada al efecto con sesenta días (60 días) de antelación a la fecha de vencimiento del contrato.

### III. INTERESES ASEGURADOS

---

Instrumentos musicales, incluyendo sus accesorios, estuches y cubiertas, ya sean propiedad del Asegurado o confiados al mismo y por los que sea responsable o debe responder.

#### **Descripción de los Instrumentos:**

### IV. LIMITE GEOGRAFICO DE COBERTURA

---

Mundial.

En todo caso **SE EXCLUYEN** los viajes con origen o destino en los siguientes países: Cuba, Irán, Irak, Corea del Norte, Afganistán, Sudán y Myanmar.

Esta lista puede ser modificada según lo estipulen las Naciones Unidas y la lista de países sancionados bajo la lista OFAC de los Estados Unidos de América.

Igualmente se excluirán los países en conflicto bélico expresamente excluidos por el Comité de Guerra, Country Risk Evaluation and Assessment Model (CREAM), según se indica en condiciones especiales.

### V. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

---

Se establece un cúmulo máximo por siniestro de XXXXXX euros por siniestro

### VI. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

---

Esta póliza cubrirá en base a Todo Riesgo de Pérdida o Daño Físico, que puedan sufrir los bienes asegurados dentro de los límites geográficos establecidos en el certificado de seguro y que ocurran durante el período de 12 meses desde la fecha de alta en la póliza:

---

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**CHARTIS EUROPE**



## RAMO: MERCANCIAS

### Exclusiones:

- **Pérdidas o daños por conducta dolosa del Asegurado.**
- **Desgaste, uso y deterioro paulatino, oxidación, polilla, carcoma o moho**
- **Daños que tengan como causa la insuficiencia o inadecuación del embalaje, estuche o cubierta.**
- **Daños consecuenciales por cualquier causa.**
- **Daños que los bienes asegurados puedan sufrir mientras están siendo utilizados o manipulados para afinado, mantenimiento o reparación.**
- **Daños que los bienes asegurados puedan sufrir por exceso de frío o calor, o por exceso o falta de humedad.**
- **Rotura de cuerdas, puentes, pieles de tambor, palillos o lengüetas, excepto que estas se deban a un daño al propio instrumento.**
- **Desaparición misteriosa, pérdida, extravío o robo cuando se encuentren depositados en vehículos estando estos desatendidos o sin vigilancia; a estos efectos se entenderá sin vigilancia o desatendidos cuando el vehículo sea estacionado en aparcamiento sin vigilancia 24 horas o cuando se deje aparcado o estacionado sin que quede alguna persona a bordo.**
- **En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidades o gastos, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con:**
  - 1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.**
  - 2 Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes propiedad de cualquier instalación o reactor nuclear, o conjunto de naturaleza nuclear o cualquier componente nuclear de los mismos.**
  - 3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.**
  - 4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o peligrosas por otras causas, de cualquier materia radioactiva. La exclusión recogida en este subapartado no se refiere a isótopos radioactivos, aparte del combustible nuclear, siempre que dichos isótopos hayan sido preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros similares de índole no bélica.**
  - 5 En ningún caso este seguro cubrirá los daños, perjuicios, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por, o derivados de actos acaecidos o amenazas, que impliquen la utilización de armas, instrumentos, agentes o materiales químicos, biológicos, bioquímicos o electromagnéticos, cuando sean utilizados intencionadamente de manera hostil.**
- **Quedan excluidos los daños ocurridos como consecuencia de sabotaje y/o terrorismo, salvo que el bien asegurado se encuentren en tránsito.**
- **Avería mecánica, eléctrica, electrónica o el daño, pérdida o desarreglo de cualquier dinamo, transformador, tubo, válvula, motor, cableado u otro componente eléctrico directamente causado por cortocircuito, recalentamiento, presión excesiva, salvo que el origen de las mismas sea externo al aparato.**



## **RAMO: MERCANCIAS**

### **VII. FRANQUICIA**

---

Franquicia 10% del siniestro con mínimo de 30 Euros y máximo de 120 Euros por instrumento, incluido sus accesorios, estuches y cubiertas.

### **VIII. PRIMA NETA**

---

XXXXXX más los impuestos legales correspondientes

### **IX. PAGO DEL RECIBO DE PRIMA**

---

El impago de la prima correspondiente a cualquier inclusión un instrumento musical en la póliza sólo afectará al bien cuya prima se encuentra impagada, procediéndose a la cancelación de esta inclusión transcurrido el plazo de gracia de un mes previsto en el artículo 15º de la Ley de Contrato de Seguro.

### **X. CLAUSULA DE VALORACION**

---

En caso de siniestro el valor sobre el cual se efectuará el cálculo de la indemnización vendrá determinado por el valor declarado en la póliza.

Queda acordado que este valor declarado quedará aumentado en un 10% en concepto de revalorización en caso de que este valor sea inferior al valor real del bien asegurado debido a su revalorización por el paso del tiempo, el Asegurado deberá probar la citada revalorización en caso de reclamarla.

En caso de pérdida parcial, el coste de reparación y la depreciación, si la hubiere, en ningún caso podrá superar el valor declarado en la póliza. Esta depreciación deberá ser certificada por un experto.

### **XI. CLAUSULA DE OTROS SEGUROS**

---

En caso de que en el momento de la ocurrencia de un siniestro el objeto asegurado se encuentre cubierto por otra póliza de seguro, esta otra póliza actuará en primer lugar, actuando la presente póliza en exceso de la misma.

### **XII. CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE PROTECCIONES**

---

Queda acordado que el Asegurado mantendrá en buen estado durante la vigencia de este seguro todas las protecciones (fundas, estuches o cubiertas) de que disponga el instrumento.

Asimismo deberán mantenerse en buen estado y funcionamiento las medidas de prevención y protección de que dispongan los locales en donde se encuentren los bienes depositados, ya sean detectores de presencia, de incendio, etc., así como cámaras de vigilancia, alarmas, etc.

### **XIII. COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA / HUELGAS**

---

En los porcentajes de primas indicados se encuentra comprendida la sobreprima mínima para la cobertura de los riesgos de Guerra y Huelgas en el momento de iniciarse el riesgo.

---

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**CHARTIS EUROPE**



## **RAMO: MERCANCIAS**

No obstante no son de aplicación las coberturas de guerra y huelgas para los países indicados en el siguiente listado:

Colombia	Nigeria
Georgia	Pakistán
República del Congo	Somalia
República Democrática del Congo	Sudán
Israel y Palestina	Siria
Liberia	

Los viajes a estas zonas podrán ser cubiertos por la Compañía caso a caso, aplicando la sobreprima que corresponda dependiendo de la severidad de cada país en cada momento.

Este listado es susceptible de ser modificada en función de la disminución/agravación de los conflictos socio-políticos en cada país, de acuerdo con la CREAM (Country Risk Evaluation And Assessment Model)

## **XIV. NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN PARA RIESGO DE GUERRA Y HUELGA**

---

Tanto el Asegurado como los Aseguradores quedan facultados para cancelar en todo momento las garantías de la cobertura de riesgos de Guerra de acuerdo con las cláusulas del instituto de Londres INSTITUTE WAR CLAUSES CARGO 1-1-82 e INSTITUTE WAR CANCELLATION CARGO CLAUSE 1-12-82 mediante aviso notificado por escrito con 7 días de antelación.

Igualmente las coberturas de Huelgas, Conmociones Civiles, Terrorismo, Actos maliciosos etc. de acuerdo con las cláusulas Inglesas del Instituto de Londres INSTITUTE STRIKES CLAUSES CARGO 1-1-82, podrán ser canceladas por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito con 7 días de antelación salvo para los envíos a /desde USA donde se puede dar notificación con 48 horas de antelación.

La cancelación será efectiva a la expiración del número de días establecido en este apartado y será contabilizada desde la media noche del día en que la cancelación ha sido notificada por las partes.

No será de aplicación esta cancelación a las mercancías cuyos riesgos hubieran comenzado antes de la terminación del plazo previsto en este apartado o estando en tránsito hayan sido declaradas de acuerdo con los términos contratados en la póliza.

Par el resto de coberturas el plazo de cancelación será de 30 o 60 días según se establezca en el apartado "Efecto y Duración" de la póliza.

## **XV. INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTROS**

---

Cualquier pérdida o daño con cargo a esta póliza, deberá ser comunicada a la compañía tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de ella. Independientemente de cualquier otro documento que sea exigido por la compañía, el contratante deberá presentar como justificación de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, la siguiente documentación:

- Certificado o póliza de seguro.
- Denuncia policial en caso de robo o daños por intento de robo.
- El informe del perito nombrado y aprobado por la compañía, así como facturas y/o justificantes de reparación.
- En caso de alegarse depreciación, certificado realizado por un experto valorando esta depreciación.
- La factura correspondiente a la mercancía asegurada, en caso de disponer de ella.



## **RAMO: MERCANCIAS**

- Carta de reclamación al transportista (línea aérea, línea de ferrocarril, etc.) o cualquier tercero responsable.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de estos requisitos puede perjudicar cualquier reclamación bajo esta póliza.

### **XVI. CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN**

---

Queda convenido que la Compañía Aseguradora quedará subrogada, a través de la indemnización del daño, en todos los derechos del Asegurado frente a cualquier tercero responsable del daño hasta el límite del importe indemnizado, en el caso de que el Asegurado tuviera un descubierto a su cargo, cuanto proceda, los importes recobrados serán distribuidos proporcionalmente entre el Asegurado y el Asegurador.

### **XVII. LEY Y PRÁCTICA**

---

La presente póliza está sometido a las leyes y jurisdicción españolas, sus usos y costumbres.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguros el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Contrato de seguros 8.10.80 (B.O.E. de 17.10.80).

### **XVIII. CONDICION ADICIONAL**

---

**Queda expresamente convenido que en el caso de que la Compañía rechace o contradiga la reclamación del asegurado, no vendrá obligada a someterse a las prescripciones de los artículos 770 y 774 del Código de Comercio, ni podrá dicho Contratante utilizar el procedimiento de apremio que regula el Título IV del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino a partir del momento en que resultase líquida la cantidad que debe abonarse al Contratante por el pago del seguro, bien por acuerdo de las partes, bien por sentencia firme de los Tribunales la cantidad que debe abonarse al Contratante por el pago del seguro.**

### **XIX. CLAUSULA LIMITATIVA**

---

El Tomador del seguro, reconoce haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares y especiales de la póliza que en este acto le son entregadas y en las que aparecen destacadas los artículos limitativos de su derechos, que acepta expresamente.

Los suplementos posteriores, en su caso, sustituirán en lo que afecte a estas Condiciones Particulares.



## RAMO: MERCANCIAS

### **COBERTURA DE SABOTAJE Y TERRORISMO**

Todas las mercancías aseguradas por esta póliza gozan de cobertura para los riesgos de Sabotaje y Terrorismo, durante su transporte y mientras que se encuentren en tránsito, de acuerdo con la cláusula que a continuación se indica "EXTINCIÓN DE LA CLÁUSULA DE TRANSITO (TERRORISMO)".

Quedan excluidos el sabotaje y el terrorismo para aquellas mercancías que no se encuentren en el curso ordinario del tránsito.

### **EXTINCIÓN DE LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO (TERRORISMO)**

**Esta cláusula tiene carácter preferencial y anulará cuantas disposiciones en contra puedan recogerse en este seguro.**

- 1** Con independencia de toda disposición en contra que pueda recogerse en esta Póliza o en las Cláusulas a las que en ella se hace referencia, se acuerda que, si bien esta Póliza cubre los daños y perjuicios al objeto asegurado que sean ocasionados por cualquier terrorista o persona que actúe con motivación política, tal cobertura se halla condicionada a que el objeto asegurado se encuentre en tránsito ordinario y, en todo, caso, **SE EXTINGUIRÁ:**

**Bien**

- 1.1 Conforme a las cláusulas de tránsito recogidas en la Póliza,

**Bien**

- 1.2 a la entrega en la dirección del destinatario o en cualquier almacén de destino o lugar de almacenaje consignado en el objeto,

- 1.3 a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes o en el destino consignado en el objeto, que el Asegurado decida utilizar para almacenamiento fuera del tránsito ordinario o para su asignación o distribución,

**o**

- 1.4 en caso de tránsito marítimo, transcurridos 60 días de la finalización de la descarga en el puerto de destino de los bienes asegurados en este documento desde el navío de transporte,

- 1.5 en caso de tránsito aéreo, transcurridos 30 días de la descarga del objeto asegurado desde la aeronave de transporte en el lugar de destino.

**de estos hechos, el que se produzca primero.**

- 2** Si esta Póliza o las Cláusulas a las que en ella se hace referencia disponen específicamente la cobertura para trayectos internos o nacionales después de la llegada del objeto a los almacenes, o su extinción en la forma prevista en los apartados anteriores, la cobertura se considerará restituida y continuará durante el transcurso ordinario del tránsito en cuestión, para terminar de nuevo conforme a lo dispuesto en la cláusula **1**.



SEGUROS INNOVA

*tu portal seguro*

**RAMO: MERCANCIAS**

**DEFINICIONES UTILES**

**Preferencial:** significa que esta cláusula anula todo elemento en contra que se recoja en el texto de la Póliza vigente.

**Terrorista o persona que actúe con motivación política:** Corresponde a los tribunales decidir el significado de esta expresión en cada País, pero resulta evidente que es mucho más restrictiva que los riesgos que cubren las cláusulas de Huelgas o SRCC convencionales. Así pues, continuaremos cubriendo los actos dolosos cometidos por Huelguistas y demás siempre y cuando no entren en el ámbito de aplicación de esta expresión.

**Tránsito ordinario:** Esta expresión aparece en todas las cláusulas ICC, y su empleo y significado han sido comprobados en los tribunales de muchos Países. Esencialmente significa que mientras los bienes se encuentran en proceso de pasar del vendedor al comprador se encuentran protegidos, aunque se hallen en un almacén o recinto del Transportista o al cuidado de las autoridades aduaneras, siempre y cuando ni el Comprador ni el vendedor hagan que el tránsito ordinario sea retrasado.

**De estos hechos, el que se produzca primero:** Téngase en cuenta que el apartado 1.1 se refiere a la cláusula sobre tránsito de la póliza, en la cual se contemplan distintas extensiones de la cobertura al almacenamiento en las instalaciones del Asegurado, en otros emplazamientos o tras la llegada al destino. Esta expresión limita la cobertura a las condiciones 1.2 y 1.5, con lo que permite la cobertura únicamente en el curso ordinario del tránsito.

---

---

**EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO**

**CHARTIS EUROPE**